Sepan quantos esta carta vieren como yo, melchior
de Gelmo, vecino deste pueblo de xalapa otorgo
y conosco, que debo en buena ley para agora y para siem
pre jamas, para el dia de San Miguel y bienaventurado San
Miguel Arcangel, por bien y con bien a aver a pedro fer
nandez de Tiedra que yo
y tengo en esta provi.a de xalapa que me hizo merced
el marques de Villamanrique, que esta en este pueblo
de xalapa junto al camino que va del dicho pueblo a la venta
de Segedeño de como mas de un trio de alcabuz del dicho pueblo
de xalapa en la parte y lugar que llaman corna
ralejo y es por ma que el tiene en frente del sitio
de ma que el tiene La qual le debido con sus entradas
y salidas y segun y de la manera que lo tengo entregada, y por precio
cantra de cien pesos de oro comun que tengo ha
cibidos y son en mi poder de que me doy por con
tento y pagado a mi voluntad, por que tengo
el entrego quieta y pacifica como en el pueblo
de xalapa y de la dicha ciudad de Guadalajara se trata
hipotecas. medios. y parte. del señorio
de Jesus y prometo que tenia a la dicha
canallena de tiedra. y los dichos y tres pe
dazos de un tal cerro mas de
rados y la que como mas sirvan y la piedra
al rededor. y cumplido. y mocando la
y dando lo a cambiar esta a quien
le pareciere. y confiando que los dichos
ciento pesos del dicho oro que tengo recibidos. y
pues
de dicho precio y valor mas. si mas
valiere valer pudiere de la de marca y mas
valor les hago gracia y donacion pura
mera perfecta e irrevocable que
se llama entre vivos. sobre que
se renuncia. y el que
valga y valer de las cosas

que se vendiere en plaça por mas o menos
de la mitad del dicho precio y medio
de la dicha caballeria de tierra. de generacion
de Yeguas y de ella y de su parte
del vendedor que se le dio. y si en barre
dos y si se hiziere luego precio tal me conde
Firmare de labor de tierra. a mi costa y pre
cio. y si no se le hiziere que dos sop
tes se le hiziere que dos sop
le de fazer la dicha poseer della y fin
dos los hiziere el dicho tiempo y dito y los
gastos y costas y interesses y menos
cabos. del valor que el tiempo pudiere
cumplido. y se le quiere por el dicho mu
cho no tuviere muebles. y se le quiere
y por auto. y por cumplido a los dichos
del dicho. y por auto fuere jurisdiccion
y renunciando como renuncio el mio
propio mi fuero y vezindad y la ley si con
venerit de jurisdicione para que me compelan
al cumplimiento de lo que por la sentencia diffinitiva
de vuestra merced fuere dada sobre el dicho pleito
y la general de los dos en forma
de derecho y lo firmo de mi nombre
Fecho en Valladolid a veinte y cinco dias
del mes de junio de mil y quinientos y quarenta y
ocho años. Gregorio Gallego
Melchior
del Mora
Juan Cap. de Ayala
Ante mi